REF.: INVERSIONES DE FONDOS MUTUOS EN INSTRUMENTOS QUE TENGAN GARANTIA DEL ESTADO, EMITIDOS POR BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Santiago, 21 de octubre de 1983.

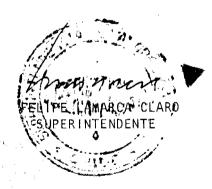
CIRCULAR Nº /352

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades le gales ha estimado conveniente emitir la siguiente Circular:

Los fondos mutuos que posean instrumentos emitidos por Bancos o Instituciones y que se encuentren respaldados por la garantía del Estado, de acuerdo a la Ley N° 18.203 del 15 de enero de 1983, deberán deseglosar la parte correspondiente a dicha inversión como "Instrumentos Emitidos o Garantizados por el Estado", y por lo tanto tal porcentaje quedará excluído de los márgenes de inversión que establece la Ley, mientras cuenten con dicha garantía.

Adicionalmente, el N° I de la Circular N° 193 de 16 de julio de 1982, en lo referente a inversiones de los fondos mutuos, no será aplicable para las inversiones que cuenten con la garantía descrita en el párrafo anterior.



La Circular N^2 351 fue enviada a todas las entidades inscritas en el Registro de Valores.